

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 04 de 2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido para subsanar la demanda ha vencido en silencio. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1755

Radicación: 19-001-31-10-002-2021-00288-00
Referencia: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante. Delia Nelly Ledezma
Demandado: Hernán Durán Solís

El Despacho en auto No. 1677 de fecha 22/09/2021, declaró inadmisible la demanda que nos ocupa y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, dentro de dicho término la parte demandante guardó silencio.

Siendo entonces que no se corrigió la demanda en los defectos señalados en proveído antecedente, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora DELIA NELLY LEDEZMA en contra del señor HERNÁN DURÁN SOLÍS por conducto de apoderado judicial, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de estén auto.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 161
de hoy 05/102021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257ad35de48b9oce3d0829bd97b9e8c9c9b751c9c5ae38f8610abe842d8af79e
Documento generado en 04/10/2021 07:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>